

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES EN CATEGORÍA DEL POMCA DEL RÍO NEGRO EN UN PREDIO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) *el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que (...)* Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 en la cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

Que el señor **Rolando Albeiro Castaño Vergara**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.289.274, obrando en calidad de apoderado especial de la Sociedad **Desarrollo Inmobiliario del Oriente Antioqueño S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.592.423-1, representada legalmente por el señor **Juan Pablo Ángel Posada**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.563.804, anexan solicitud con radicado No. CE-11036 del 12 de julio de 2022, para hacer la revisión de las restricciones ambientales en los predios con FMI 020-60746, 020-1375 y 020-79134, ubicado en la Vereda La Laja del municipio de Rionegro.

Que mediante Auto AU-02899 del 02 de agosto de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico el mismo día, se dio inicio al trámite de evaluación de revisión de zonificación ambiental derivadas del POMCA del del Río Negro en los predios con FMI 020-60746, 020-1375 y 020-79134, ubicados en la Vereda La Laja del municipio de Rionegro, y en el mismo se ordena la evaluación técnica del asunto.

Que en razón de la solicitud formulada por el usuario, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo procedió a evaluar las limitaciones ambientales sobre los predios referidos, con el fin de verificar que no se hayan generado restricciones injustificadas que el usuario no tendría por qué cargar, y aunque el artículo 58 de la Constitución Política dispone que la propiedad presta una función

ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, esta no puede ser desmedida ni desproporcional, que limite de forma absoluta el derecho particular.

Que se expide el Informe Técnico No. IT-06449 del 11 de octubre de 2022, donde se evidenciaron las siguientes:

(...)

“CONCLUSIONES:

- *Los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-1375,020-79134 y 020-60746 ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, presentan restricciones ambientales derivadas del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare y de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro.*
- *A través de lo establecido en la guía técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas -POMCAS, la cual fue acogida a través de la Resolución 1907 de 2013, donde se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental, y a través de los análisis presentados por los usuarios interesados, es posible determinar con mayor escala de detalle de las reales características del terreno (1:5.000), respecto a la escala que presenta la zonificación ambiental de la cuenca (1:25.000), lo que permite identificar con mayor precisión las áreas y ecosistemas estratégicos existentes en el interior del predio sujetos a evaluación y realizar un seguimiento de las variables del territorio a lo largo del tiempo.*
- *Con base en los análisis de detalle presentados por el interesado se verifican las condiciones ambientales que se han presentado en el área de estudio a través de los años, identificando que, la configuración de las coberturas en los inmuebles de interés, se ha mantenido homogénea y con predominancia de pastos limpios y enmalezados. Bajos los análisis de rutas que representan la conectividad ecológica existente y potencial, en el área de influencia indirecta se determinaron 59 nodos posibles de conexión con los 18 fragmentos, determinando que para el área de influencia directa no se genera ninguna ruta entre fragmentos, razón por la cual, la zona de interés no genera soporte en las funciones ecosistémicas de conectividad ecológica a nivel local y regional.*
- *En relación a las pendientes, se verifica que al interior del predio predominan las pendientes entre los rangos del 25-50% con 3,09 hectáreas, indicando un relieve de rampas y flancos de colinas, seguidas de las pendientes entre 12-25% con un área de 1,85 hectáreas. Asimismo, un área de 0,06 hectárea corresponde a pendientes superiores al 75%, las cuales deberán conservar su categoría de protección. Las mismas, se espacializan a continuación. (...)*
- *En lo referente a las rondas hídricas, se identifica que sobre el área de los predios discurre una fuente hídrica la cual fue objeto de verificación y concepto técnico ambiental por parte de la Corporación, a través del oficio con radicado CS-02367-2022, determinando una zona de protección que oscila entre 30,01 y 30,40 metros, como se evidencia en el Mapa 1.*
- *En relación con la solicitud de modificación de 3,41 hectáreas definidas como Subzonas de Áreas de Restauración Ecológica (Figura 29), se determina que es posible proceder al ajuste de 3,35 hectáreas detalladas en la Tabla 3 y el Mapa 4 del presente informe técnico, las cuales pasarán a definirse dentro de la Categoría de Uso Múltiple y se facultarán para el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-4795-2018, por las razones expuestas anteriormente.*
- *Por último, se hace necesario mencionar que, si bien la zonificación de los POMCAS implica una Determinante Ambiental de obligatorio cumplimiento e incorporación en el territorio, el Plan del Ordenamiento Territorial del municipio puede establecer normas que sean más restrictivas o que*

impliquen restricciones al uso y al aprovechamiento del suelo, las cuales no eximen al propietario de los predios de interés relacionado en este concepto, el cumplimiento de las normas definidas en el POT que le sean aplicables.”

(...)

Que del contenido del Informe Técnico No. IT-06449 del 11 de octubre de 2022, se extrae la posibilidad de realizar ajustes a las restricciones ambientales en los predios con FMI 020-60746, 020-1375 y 020-79134, ubicados en la Vereda La Laja del municipio de Rionegro.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR las restricciones al uso de 3,35 hectáreas definidas como Subzonas de Áreas de Restauración Ecológica, según el Mapa 4 del Informe Técnico No. IT-06449 del 11 de octubre de 2022, dentro de los predios identificados con FMI 020-1375, 020-60746 y 020-79134 ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

En este sentido, las condiciones ambientales de uso de los inmuebles con FMI 020-1375, 020-60746 y 020-79134 en relación a la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, quedarán de la siguiente manera, según la tabla 4 del numeral 5º del Informe Técnico No. IT-06449 del 11 de octubre de 2022, así:

Predio	Categoría de Ordenación	Zona de Uso y Manejo	Subzona de Uso y Manejo	Área (Ha)
1375	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Restauración	Áreas de Restauración Ecológica	0,51
		Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple
	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales		Áreas Agrícolas	0,24
			Áreas Agrosilvopastoriles	5,66
	Total			
60746	Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple	0,03
		Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrícolas	0,13
			Áreas Agrosilvopastoriles	0,61
	Total			
79134	Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple	1,69
		Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrícolas	0,38
	Total			

PARÁGRAFO 1º. Las áreas referidas en este artículo, pasarán a ser parte de la Categoría de Uso Múltiple del POMCA del río Negro y se facultará el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 de Cornare, para esta categoría de ordenación.

PARÁGRAFO 2º. Se deberán respetar las zonas de protección asociadas a las rondas hídricas y pendientes superiores al 75% que ocupan un área total al interior de los predios de 0,7 hectáreas, identificadas en los Mapas 1 y 3 del presente informe técnico.

PARÁGRAFO 3º. Para el aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para ejecutar algún desarrollo según la presente actuación administrativa, ya sean aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, entre otros, se deberán adelantar los respectivos trámites ante la Corporación de forma previa al inicio de tales obras, proyectos o actividades.

PARÁGRAFO 4º. Los conceptos técnicos emitidos en este informe técnico no suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar Cornare como autoridad ambiental de la región u otros de competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la dependencia de gestión documental, que se le remita al solicitante y al municipio de Rionegro, copia del Informe Técnico No. IT-06449 del 11 de octubre de 2022, al momento de la notificación y/o comunicación según el caso.

PARÁGRAFO. El Informe Técnico No. IT-06449 del 11 de octubre de 2022, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR este acto administrativo al municipio de Rionegro, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a **Rolando Albeiro Castaño Vergara**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.289.274, en calidad de apoderado especial de la Sociedad **Desarrollo Inmobiliario del Oriente Antioqueño S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.592.423-1.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 202000008-F

Fecha: 12/10/2021
Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. OAT y GR
Revisan: María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR
Diana María Henao García /Subdirectora General de Planeación
Oladier Ramírez Gómez / Secretario General
Equipo Técnico OAT y GR/